

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral de UGEL N°3912-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

Cajabamba, 19 de diciembre del 2022

VISTO:

El expediente MAD N° 05181, de fecha 13 de diciembre del 2022, y demás actuados que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo del visto HUGO OSVALDO SÁNCHEZ BOY, identificado con DNI N° 26953673, profesor nombrado, solicita subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, doña MAFALDA MARIA BOY DE SÁNCHEZ, acaecido el 08 de diciembre del 2022, para lo cual adjunta, Acta de Defunción con código de barras N° 50001216288 y partida de nacimiento N° 210.

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que **el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos**; Asimismo, precisa que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación establece el monto por este subsidio;

Que, el según el artículo 1º Decreto Supremo N° 309-2013-EF, fija el monto económico único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial; Asimismo, el artículo 3º del mismo Decreto **precisa que el alcance del subsidio por luto y sepelio es un monto único, se otorga a petición de parte y corresponde a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;**

Que, la Ley N° 27321- Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, establece en su Artículo Único **"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";**

Que, del informe escalafonario N° 01451-2022 y de la documentación presentada por la docente recurrente se advierte que se encuentra debidamente acreditado el derecho a percibir subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor padre;

Que, a lo informado por la Oficina de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 01395-2022, a lo actuado por la oficina de personal, a lo visado por las oficinas de Administración, Asesoría jurídica, Planeamiento y desarrollo Institucional, y a lo dispuesto por el Despacho Directoral de UGEL – Cajabamba;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De conformidad con el artículo 62° Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, artículo 135° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 31365 -Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 309-2013-EF, que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, Decreto Supremo N° N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-CONCEDER subsidio por luto y sepelio a favor de **HUGO OSVALDO SÁNCHEZ BOY**, por el fallecimiento de su señora madre doña **MAFALDA MARIA BOY DE SÁNCHEZ**, acaecido el 08 de diciembre del año 2022, consistente en la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, según los considerandos expuestos.

ARTICULO 2º.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

ARTICULO 3º. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas correspondientes de UGEL-CAJB para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTICULO 4º. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al profesor **HUGO OSVALDO SÁNCHEZ BOY**, en su domicilio real **JR. BOLOGNESI N° 940 - CAJABAMBA**, y a las demás oficinas administrativas de esta entidad para conocimiento y fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribe Ud. para su
conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guadalupe Tielia
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA

